

Verbal-Unión Marital de Hecho
Demandante: Brigitte Pérez Rojas
Demandado: Herederos determinados e indeterminados
de Orlando Arciniegas Calvo
Rad: 2018-173
A.S.

CONSTANCIA: Al despacho de la Señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 10 de julio de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior, se tiene que ya se surtieron las actuaciones precedentes a la audiencia del artículo 372 del CGP, frente a lo cual, el Despacho ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el próximo **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Ahora bien, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoles que se practicarán los interrogatorios a las partes, la audiencia se realizará a través del link que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se le enviará.

Se les exhorta a los apoderados y a la curadora ad litem, para que a través del correo: lsanchev@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan los correos y/o números celulares a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, por lo menos 5 días antes de la diligencia, y aseguren la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Por lo anterior el Despacho decreta como pruebas a cargo de:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Todos los documentos aportados con la demanda a los que se les dará el valor probatorio de ley, entre los que se destacan:

- Registro civil de defunción de Orlando Arciniegas Calvo.

- Declaración extra proceso rendida por Orlando Arciniegas Calvo y Brigitte Pérez Rojas, ante la Notaría Única del Círculo de Girón.
- Certificación expedida por La Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Ciudadela Villamil Sector 2.
- Copia de la demanda del escrito de demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso entre los señores Orlando Arciniegas Calvo y Luz Marina Estupiñan Gallo.
- Registro civil de nacimiento de Carlos David Murillo Estupiñan.
- Registro civil de matrimonio de los señores Orlando Arciniegas Calvo y Luz Marina Estupiñan Gallo.
- Registro civil de nacimiento de Orlando Arciniegas Calvo.
- Registro civil de nacimiento de Brigitte Pérez Rojas.
- Folio de M.I. No. 300-302506.
- Copia de la Sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad, bajo radicado 2014-00027-00.

TESTIMONIALES: Las siguientes personas deberán comparecer el día de la audiencia arriba señalada, por intermedio de la parte demandante: YOHANNA FARIDES, ALCIRA AMADOR AGUDELO, MARTHA LILIANA ALDANA LANDAZABAL, GUSTAVO VEZGA GOMEZ, CARLINA SANCHEZ VILLAMIZAR, FABIO ALFONSO RAMIREZ, ALONSO CAMACHO y GERMAN ARDILA.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., *"el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba"*.

INTERROGATORIO PARTE DEMANDADA: Decrétese la práctica de interrogatorio a la señora LUZ MARINA ESTUPIÑAN GALLO para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

PARTE DEMANDADA LUZ MARINA ESTUPIÑAN GALLO

DOCUMENTALES:

- Copia de la Sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad, bajo radicado 2014-00027-00, aportada con el escrito de la demanda.

TESTIMONIALES: Las siguientes personas deberán comparecer el día de la audiencia arriba señalada, por intermedio de la parte demandada: NORBERTO ARCINIEGAS y DEYSI PAOLA ZULETA.

DE OFICIO

INTERROGATORIO A LAS PARTES: Decrétese la práctica del interrogatorio a la parte demandante, señora BRIGITTE PÉREZ ROJAS y a la parte demandada señores DIONICIO ARCINIEGAS VELANDIA y FLORINDA CALVO REY para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho y la parte contraria.

Finalmente, se reconoce personería a la Dra. ANGELINA MENDOZA LOPEZ, abogada en ejercicio, como apoderada de la demandada FLORINDA CALVO REY, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6318f14544c2f3a3423cd64d586c3f33a240b45f94097279d696d6c
2f7cda802**

Documento generado en 14/07/2020 12:42:40 PM